

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública, el de la municipal central de Madrid y los que en lo sucesivo desempeñen estos cargos.

Para ser nombrado Secretario de las Juntas de instruccion pública, será preciso tener el título de Maestro superior normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías.

Art. 2.º Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde el 1.º de Julio de 1887 ó desde la fecha en que tomaron posesion de su cargo, si esta fuese posterior.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales; pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda

ó el resto de lo que no hayan satisfecho. Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo no se adquiere derecho á los beneficios de la ley; pero si los interesados fallecieren antes ó dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del Magisterio, se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Los descuentos prevenidos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se deducirán también en adelante á favor del Montepío, de los créditos correspondientes al personal y material de las Secretarías.

Art. 3.º Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.º El sueldo regulador de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública será el consignado en el art. 283 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 5.º Se les reconocerán para su clasificación los años de servicios que hubiesen prestado en las Escuelas públicas ó en las Secretarías de las Juntas provinciales, como se reconocerá á los actuales Maestros el tiempo que hubiesen servido en estas Secretarías ó en la municipal central de Madrid, previo el descuento respectivo al período en que hubieran funcionado como Secretarios y siempre que antes de los respectivos cargos hubieran desempeñado Escuelas por oposicion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

(Gaceta del 25 de Julio de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97, de la relacion 4.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto á 1.015'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
85	Vicente Vidal Cendrá.	22'75
86	Gregorio Barroso Nuñez.	57'78
87	Brígido Gordillo Perez.	36'40
88	Felipe Gonzalez Sanguino.	3'90
89	Francisco Gonzalez Delgado.	28'89
90	Martin Guisado Rodriguez.	28'89
91	Salvador Herrera Sanchez.	23'11
92	Juan Isla Zorrilla.	27'94
93	Francisco Lopez Yébenes.	23'11
94	Gregorio Llamas Alvarez.	26'84
95	Pablo Ramon Martinez.	86'95
96	Ciriaco Salvador Diaz.	18'20
97	Longinos Sebastian Gauza.	5'77
54	Lino Bravo Carvajal.	28'89
84	José Diaz Mayayo.	22'75
TOTAL.		442'17

Madrid 16 de Julio de 1895.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se los giren los alcances.

Valladolid 26 de Julio de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

Núm. 2.171.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 22 de Julio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Bernabé Palencia Sanchez, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aguilar de Campos, fundado en el mal estado de su salud, y para justificar este particular acompaña certificacion facultativa expedida por D. Germán Mayor, Médico titular de aquella villa, de cuyo documento aparece que el

Sr. Palencia padece hace tres años «nervosismo crónico con trastornos dispépsicos» que le impiden dedicarse á trabajos intelectuales, y determinando el artículo 43 de la ley Municipal vigente en su número 1.º que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y disponiendo el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, la Comision provincial acordó por unanimidad admitir al D. Bernabé Palencia la renuncia que de los cargos de Concejal y Alcalde de Aguilar de Campos ha presentado, relevándole desde luego de desempeñarlos, toda vez que se halla comprendido en las citadas disposiciones; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique al Ayuntamiento de la referida villa é interesado, según preceptúa el art. 6.º del Real decreto que antes se indica.

Valladolid 24 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, *Salvador Calvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 2.172.

Sesion del 22 de Julio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de la excusa que del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Medina del Campo ha presentado D. Agustin Velasco Reguero, vecino de aquella villa, fundado en el mal estado de su salud; y resultando de una certificacion expedida por el Dr. D. Teodoro Diez Sangrador, Médico titular de la referida villa, que dicho Sr. Velasco padece frecuentes hemoptisis que le impiden dedicarse á toda clase de trabajos constituyendo impedimento físico para el desempeño del cargo de Concejal; la Comision provincial acordó por unanimidad admitir al D. Agustin Velasco Reguero la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Medina del Campo para que fué elegido, puesto que se halla comprendido en el artículo 43, inciso 1.º, caso 2.º de la vigente ley Municipal, y que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según dispone el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y notifique á la Corporacion municipal é interesado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto ya citado.

Valladolid 24 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, *Salvador Calvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 2.181.

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha diez y ocho del corriente, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 17 del actual, las Notarías vacantes en Santa María del Páramo, Almanza, Destriana, Tiedra y Castrillo de Villavega, Distritos Notariales de La Bañeza, Sahagun, La Bañeza, Mota del Morqués y Saldaña respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la mencionada Direccion general, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la convocatoria que tuvo efecto en la *Gaceta de Madrid* del 23 del actual, número 204, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 25 de Julio de 1895.—El Decano accidental, Francisco Palacios.

NÚM. 2.174.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

El Martes veintitres del corriente mes ha desaparecido de esta villa á las ocho de su mañana una mula de la propiedad de Carmen del Caño, cuyas señas particulares son las siguientes: Edad cerrada, pelo negro acastañado, alzada siete cuartas y cinco dedos; como seña particular es tuerta del ojo derecho. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño que abonará los gastos que haya originado.

Bamba 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fernando Arroyo.—El Secretario, Mariano Perez.

Talon núm. 501.

NUM. 2.176.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día veinte del mes actual en la Sala Consistorial de esta villa para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás necesario para el alumbrado público de esta poblacion durante el actual año económico de 1895 á 96, la Corporacion municipal que presido ha acordado se celebre nueva subasta señalando para que tenga efecto el día ocho del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana en dicha Casa Consistorial, ante la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, bajo el tipo de 1.008 pesetas 33 céntimos.

El acto se celebrará por medio de pujas á la llana, en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo crean conveniente.

Esguevillas 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Atilano García.—P. S. M., Basilio Puerto y Zamora.

Talon núm. 431.

NUM. 2.177.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza urbana, territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo las reclamaciones que contra las aplicaciones de los mismos se presentaren.

Olivares de Duero 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustin García.

luntarios y termina pidiendo que á este fin vuelva el dictamen á la Comision.

El Sr. Leon dijo que en su sentir hubiera procedido poner á votacion lo por él y el señor Mateo expuesto, si la Comision al dictaminar se habia ajustado á lo dispuesto en la Real orden.

El Sr. Presidente hace observar que se estaba en la discusion de la totalidad del presupuesto reformado y que el incidente á que hace referencia el Sr. Leon habia terminado ya con la contestacion negativa de la Comision á la pregunta, que en vista de las manifestaciones de dicho Sr. Mateo hiciera á la misma de si retiraba su informe.

Recuerda al efecto la manifestacion del Sr. Cabo, para sacar la deduccion de que aquella incidencia terminó desde el momento que hecha la pregunta, y no pedida votacion nominal, se habia entrado en la discusion de la totalidad.

Rectifican los señores Leon, Mateo y Cabo insistiendo en su afirmacion de que ha debido consultarse á la Diputacion si se aceptaba ó nó sus indicaciones.

El Sr. Vicario entiende que no procedia la votacion por hallarse ya discutiendo la totalidad del dictamen y además porque aquella equivaldria á votar los conceptos de la Real orden la cual no se vota, sinó que se cumple.

El Sr. Presidente insiste en lo ya expuesto de haber cumplido aquella indicacion con la pregunta hecha y entrar el Sr. Cabo en la discusion de la totalidad, sin protesta, y dá por terminado el incidente.

El Sr. Cantalapiedra en pró del dictamen entra en consideraciones exponiendo que la Comision ha procurado ajustarse en él á los deberes imperiosos de no desatender en nada los servicios de beneficencia en cuanto á la cifra de gastos necesarios, y los de carreteras en los de voluntarios, por entender que era el único beneficio que los pueblos encontraban en recompensa de los sacrificios que se imponen para cubrir sus cupos, que reducido en este último particular al limite posible la cifra del presupuesto para no tener que abandonar servicio de tanta importancia y no pudiendo hacer rebaja alguna en el primero, aumentó considerablemente con relacion al año anterior; entendia que debiera aprobarse el dictamen en su totalidad. Entrando en las apreciaciones aritméticas del Sr. Cabo, dice que los pueblos tienen recursos para repartos extraordinarios sobre otra riqueza imponible que la territorial é industrial, los cuales les permitirá satisfacer sus cupos.

El Sr. Cabo despues de manifestar que para utilizar aquellos recursos necesitan autorizacion superior, hace la manifestacion de que la

cantidad consignada en presupuesto con destino á la filoxera y el reparto hecho á los pueblos no es equitativo.

El Sr. Calvo y Cacho hace la declaracion de que dicha cantidad está ajustada al tanto por 100 que marca la ley, con relacion á las hectáreas de viñedo en la provincia, siendo esta la base del reparto, que solo se hace á los pueblos que tienen tal aprovechamiento; que la rebaja total de la diferencia del presupuesto anterior con el proyecto que se discute, en ningun caso podria hacerse, aun cuando se suprimiera en absoluto el capitulo destinado á carreteras por estar basada en el aumento de los servicios de beneficencia.

Rectifican los señores Cabo y Calvo y Cacho, insistiendo cada uno en sus afirmaciones; puesto á votacion en totalidad el dictamen de la Comision de presupuestos, en nominal fué aprobado por 16 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Jimeno, Silió, Lorenzo, Calvo y Cacho, Cantalapiedra, García Gil, Samaniego, Herrero, Vicario, Recio, Rio, Flores, Bueno, Rodriguez, Vallejo y Sr. Presidente; total, 16.

Señores que dijeron *nó*: Cabo; total, 1.

Puesto á discusion por capítulos y artículos y leida la enmienda hecha al capítulo 1.º art. 1.º consistente en la baja de 1.250 pesetas consignadas para aumento de sueldos al personal, en votacion nominal fué aprobada por unanimidad, así como el total del capítulo importante 93.671 pesetas.

Púsose á discusion las enmiendas hechas por baja en el capítulo 6.º, art. 2.º, sub artículo 9.º, importante 6.000 pesetas en la cantidad consignada para reparacion y conservacion del edificio que ocupa el Manicomio, quedando por lo tanto reducida á 6.950 pesetas la cantidad para este servicio, cuya baja fué aprobada por unanimidad.

Asímismo lo fué la de 1.000 pesetas las consignadas para la conservacion del edificio Hospital y la de 1.000 pesetas por gastos menores del expresado establecimiento y otras 1.000 por igual concepto en el Manicomio, quedando por lo tanto reducido el total de este artículo á la cantidad de 425.320'75 pesetas todo lo cual fué por unanimidad aprobado.

Asímismo lo fué la baja hecha en el artículo 3.º al 6.º y sub-artículo 10.º de 1.500 pesetas para reparacion del edificio Hospicio.

Puesto á discusion la baja en el sub-artículo 4.º de 6.000 pesetas de las consignadas para lactancia y destete de los niños efecto de la reforma del reglamento en este sentido, fué aprobada por unanimidad en votacion nominal.

Asímismo lo fué el total de los artículos

expresados importantes la suma de 271.035'48 pesetas.

Dióse lectura y se puso á discusion la baja propuesta en el capítulo 10.º Carreteras, y por unanimidad fué aprobada, así como la suma total de este capítulo de 99.221'57 pesetas, en vez de las 253.821'57 pesetas que se consignaban anteriormente.

Asimismo se puso á discusion el total general del presupuesto de gastos despues de las deducciones hechas, siendo su total el de 1.338.106'30 pesetas, el cual fué por unanimidad aprobado en votacion nominal.

Seguidamente se puso á discusion el presupuesto de ingresos, capítulo 6.º de 22.951 pesetas por aumento de estancias de enfermos en el Manicomio provincial, siendo por lo tanto el total que se propone en este sub-artículo el de 248 387 pesetas 45 céntimos, lo cual fué aprobado por unanimidad.

Asimismo fué puesto á discusion el repartimiento por contingente provincial que ha de girarse á los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto segun previene la ley, importante 958 485 pesetas y fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Seguidamente se puso á discusion y fué aprobado el total general del presupuesto de ingresos, importante 1.338.106'30 pesetas.

Dióse lectura de la parte de la Real orden que se refiere al repartimiento de la filoxera y se acordó por unanimidad contestar en vista de los antecedentes presentados que está hecho el repartimiento citado con arreglo al art. 12 de ley de 18 de Julio de 1885 y circular de esta Diputacion de 11 de Septiembre de 1888, en la cual se prevenía que remitieran los Secretarios de los Ayuntamientos certificaciones de las hectáreas de viñedo que se cultivan en el término municipal, para que sirviera de base al repartimiento expresado, el cual se verificó con arreglo á la mencionada base.

Puesto á discusion el segundo punto de la convocatoria «Reforma de artículos del Reglamento del Hospicio»,

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial propuso que en lo sucesivo los niños que ingresen para su lactancia en el expresado Establecimiento no podrán salir de él hasta no llevar dentro del mismo por lo menos ocho días desde su ingreso, saliendo del Establecimiento por rigurosa antigüedad, previo dictámen facultativo de hallarse en condiciones de salud, quedando prohibido que se lacten en el pueblo de su naturaleza.

Asimismo propuso se reformara el art. 41 del expresado Reglamento en el sentido de que sean quince los meses de lactancia en vez de los diez y ocho que en él figuran, y la modificación del art. 98 para que en lo sucesivo

el tiempo de destete sea el de cinco años en vez de siete que señala el expresado artículo.

Puesto á discusion por el Sr. Presidente y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en pró ni en contra, se puso á votacion y fué aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesion, señalando para la inmediata y hora de las doce de la mañana, los asuntos pendientes. Eran las siete de la tarde.—El Presidente, Luis Moyano.—El Vocal Secretario, José Samaniego.—El Vocal Secretario, Cándido Jimeno.

Sesion extraordinaria de 15 de Junio de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOYANO.

Señores: Presidente, Moyano; Secretarios: Jimeno y Samaniego; Burgoa, Rodriguez, Río, Recio, Vicario, Herrero, Flores, Garcia Lorenzo, Bueno, Silió, Vallejo, Calvo y Cacho, Garcia Gil, Cantalapiedra y Cabo.

Abierta á las doce de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta del tercer asunto de la convocatoria «Arreglo de la Deuda municipal con el Ayuntamiento de la Capital»

El Sr. Calvo y Cacho expuso minuciosamente las gestiones de la Comision, expresando que el asunto objeto de aquella mision estaba para terminar con la emision por el Ayuntamiento del papel y títulos correspondientes.

El Sr. Jimeno se felicita de la solucion y giro del asunto y propone á la Diputacion se confirme y ratifique por la misma la confianza y autorizacion á la Comision gestora para que ultime el arreglo, con la competencia y buen acierto que hasta aquí ha demostrado.

El Sr. Cantalapiedra, que estando para ultimarse por completo el asunto objeto del debate, debe concederse una autorizacion amplia al Sr. Presidente para el arreglo de esos últimos detalles, y que se exprese el agradecimiento á que se ha hecho acreedora la Comision dicha.

El Sr. Presidente agradece en nombre de sus compañeros aquellas muestras de aprecio y ruega á la Diputacion continúe á su lado y prestándole su valioso concurso hasta el fin la Comision referida, y se acordó por unanimidad, reinterándola toda su confianza.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una de la tarde.—El Presidente, Luis Moyano.—El Vocal Secretario, José Samaniego.—El Vocal Secretario, Cándido Jimeno.

NUM. 2.175.

**Alcaldía constitucional de
La Pedraja.**

Se halla depositado por orden del Sr. Alcalde en la casa de Mariano Muñoz, de esta vecindad, un pollino, que en la noche del 20 de los corrientes fué hallado en el término del Cardiel y Cañada del raso de Portillo de las señas que se detallan.

Clase, pollino entero, alzada un metro 5 centímetros, pelo cardino, edad cerrado. Señas particulares, lunares en los costillares.

El dueño puede reclamarle en el término de 15 días en esta Alcaldía previa justificación de pertenencia y pago de gastos de depósito, alimentación y diligencias practicadas que se hallan en Secretaría.

La Pedraja 24 de Julio de 1895. —El Alcalde, Victoriano Muñoz. —El Secretario, Juan Lopez Pradales.

Talon num. 502.

NÚM. 2.180.

**Ayuntamiento constitucional de
Pobladura de Sotiedra.**

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y hagan dentro de dicho plazo las observaciones que estimen conveniente todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Pobladura de Sotiedra 16 de Julio de 1895. —El Alcalde, Félix Carmona García.

Seccion quinta.

NUM. 2.184.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano auxiliar de la que desempeña Don Antonio Navas Espinosa, en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor Don Adolfo Monclús Hernandez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Bujedo Cepeda, en nombre de D. Luis, D. José, D. Mariano y D. Francisco Estanga Arias, vecinos los tres primeros de Madrid y el último de San Sebastian y á virtud de poder bastante, contra D. Aureliano Pinilla Perez, vecino de Gomeznarro, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, bajo la dirección del letrado D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Aureliano Pinilla Perez, vecino de Gomeznarro, y con su importe completo pago á los ejecutantes D. Luis, D. José, D. Mariano y D. Francisco Estanga Arias, como herederos de D.^a Eugenia Arias Giron, de las dos mil pesetas que á ésta adendaba el ejecutado y los intereses estipulados hasta la total solvencia, condenándole al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Monclús.—Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Talon núm. 503.

NUM. 2.185.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos que se dirán ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Guillermo Perez Valero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo y dirigido por el Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, y de la otra como deman-

dado D. Guillermo Perez Hickman, de la misma vecindad, en rebeldía, sobre pago de doce mil setecientas cincuenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el actor D. Guillermo Perez Valero ha probado su accion y demanda y en su consecuencia que debía condenar y condeno á D. Guillermo Perez Hickman á que firme que sea esta Sentencia pague al primero la suma de doce mil setecientas cincuenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos con más el seis por ciento de interés desde la interposicion de esta demanda y entrega de los títulos que por defuncion de D.^a Francisca Lopez Trigo recibió y se reseñan en los autos, ó su importe al precio de cotizacion en el día que por la mayor edad de su hijo D. Guillermo debió entregarle, con más las costas causadas y que se causen hasta la ejecucion de esta Sentencia y por la rebeldía del demandado insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo relacionado así y más por menor aparece y consta de los autos referidos y lo inserto corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás García.

Talón núm. 504.

NUM. 2.179.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su partido, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promevida por el Procurador Don Ataulfo Diez Esteban, en nombre y con poder bastante de Don Basilio Santos Ballestero, vecino de esta villa, por sí y como padre y legitimo representante de la menor Casimira Lucia Santos Delegado, contra Doña Sebastiana Martin Barragan, esposa de D. Tobias Guerra, ambos de ignorado paradero, sobre division de una casa titulada «Parador de la Estrella» sita en el casco de esta villa, cuya finca pertenece proindiviso por terceras é iguales partes al demandante, á D. Francisco Agreda Lopez y á la demandada y en el caso de no ser susceptible de cómoda division se proceda á su venta en pública subasta repartiéndose el precio entre los copropietarios, se ha dictado providencia con fecha diez y seis del actual confrien-

do traslado con emplazamiento de dicha demanda á la demandada Doña Sebastiana Martin Barragan para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, acordando además que en razon á no constar el domicilio de los demandados cuyo paradero se ignora, se practique el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de esta villa é insertándola en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Valladolid, previniéndose á los demandados que de no personarse dentro del término señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Valladolid, yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

Talón núm. 505.

NUM. 2.173.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este Distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 28 de Agosto próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 24 de Julio de 1895.—Mariano Tejero.

Talón núm. 506.